

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1859.)



Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes. Los suscritores de esta Ciudad pagarán CINCO reales al mes llevado á domicilio, y SEIS los de fuera franco de porte. SE SUSCRIBE en la Imprenta de Peña, plazuela de san Esteban, núm. 1.

Los anuncios particulares que quieran insertarse, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales, serán á precios convencionales con el Editor.

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

El Excmo. Sr. General en Jefe del ejército de Africa dice al Excmo. Sr. Presidente interino del Consejo de Ministros y Ministro de Estado con fecha 25 del mes actual desde el Campamento de Gualdrás lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Los comisionados de Muley-el-Abbas se presentaron ayer de nuevo en mi campamento con una carta del Califa en que me encarecia vivamente sus deseos de paz, y al efecto solicitaba que celebrásemos una conferencia en que pudiéramos ponernos de acuerdo y firmar los preliminares de la paz. Tenia yo dispuesto emprender un movimiento, cuyo resultado debia ser el forzar el paso del Fondak, y deseoso de no retardarlo le conteste que si admitia el supuesto de que mis condiciones eran las mismas que ya conocia y me avisaba la hora de nuestra entrevista antes de las seis y media de la mañana siguiente, la tendria gustoso, pero que de no avisarme á dicha hora, emprenderia mi operacion.

Ya habia el ejército batido tiendas y dispuestose á emprender la marcha, cuando á toda brida llegaron los comisionados á avisarme que Muley-el-Abbas asistiria á la entrevista entre ocho y nueve de la mañana. Hice disponer una tienda á 600 pasos de mis avanzadas para recibirlo, y cuando se aproximó, salí á su encuentro, dejando mi cuartel general y escolta á 300 pasos y acompañado solo de los Generales.

En la conferencia fueron sucesivamente aceptadas todas las condiciones, con la sola modificación de ser de 400 millones la indemnizacion en vez de ser de 500.

La insistencia con que pedia la paz; su elevada condicion de Califa, y la dignidad con que soportó su desgraciada suerte, me movieron á rebajar á 400 millones la indemnizacion: no me pareció generoso para mi patria humillar mas á un enemigo, que si se reconoce vencido dista mucho de ser despreciable. Convenimos en celebrar una suspension de armas, á contar de este dia, y nos separamos despues de firmar ambos los preliminares y el armisticio, que remito á V. E. originales los primeros y en copia el segundo. Hoy emprenderé y llevaré á cabo el movimiento de entrar en mi linea divisoria.

Lo que pongo en noticia de V. E. para que llegue á la de S. M. Dios guarde á V. E. muchos años. Campamento de Gualdrás 25 de Marzo de 1860.—Firmado Leopoldo O'Donnell.

BASES PRELIMINARES

para la celebracion de un tratado de paz que ha de poner término á la guerra hoy existente entre España y Marruecos, convenidas entre D. Leopoldo O'Donnell, Duque de Tetuán, Conde de Lucena, Capitan General en Jefe del ejército español en Africa, y Muley-el-Abbas, Califa del Imperio de Marruecos y Principe del Algarbe.

D. Leopoldo O'Donnell, Duque de Tetuán, Conde de Lucena, Capitan general en Jefe del ejército español en Africa y Muley-el-Abbas, Califa del imperio de Marruecos y Principe de Algarbe, autorizados debidamente por S. M. la Reina de las Españas y por S. M. el Rey de Marruecos, han convenido en las siguientes bases preliminares para la celebracion del tratado de paz que ha de poner término á la guerra existente entre España y Marruecos.

Artículo 1.º S. M. el Rey de Marruecos cede á S. M. la Reina de las Españas, á perpetuidad y en pleno dominio y soberanía, todo el territorio comprendido desde el mar, siguiendo las alturas de Sierra Bullones hasta el barranco de Anghera.

Art. 2.º Del mismo modo, S. M. el Rey de Marruecos se obliga á conceder á perpetuidad en la costa del Océano en Santa Cruz la Pequeña el territorio suficiente para la formacion de un establecimiento como el que España tuvo allí anteriormente.

Art. 3.º S. M. el Rey de Marruecos ratificará á la mayor brevedad posible el convenio relativo á las plazas de Melilla, el Peñon y Alhucemas que los Plenipotenciarios de España y Marruecos firmaron en Tetuán en 24 de Agosto del año próximo pasado de 1859.

Art. 4.º Como justa indemnizacion por los gastos de la guerra, S. M. el Rey de Marruecos se obliga á pagar á S. M. la Reina de las Españas la suma de 20.000.000 de duros. La forma del pago de esta suma se estipulará en el tratado de paz.

Art. 5.º La ciudad de Tetuán con todo el territorio que formaba el antiguo Bajalato del mismo nombre quedará en poder de S. M. la Reina de las Españas como garantia del cumplimiento de la obligacion consignada en el artículo anterior, hasta el completo pago de la indemnizacion de guerra. Verificado que sea este en su totalidad, las tropas españolas evacuarán seguidamente dicha ciudad y su territorio.

Art. 6.º Se celebrará un tratado de Comercio en etcuat se estipularan en favor de España todas las ventajas que se hayan concedido ó se concedan en el porvenir á la nacion mas favorecida.

Art. 7.º Para evitar en adelante sucesos como los que ocasionaron la guerra actual, el Representante de España en Marruecos podrá residir en Fez ó en el punto que mas convenga para la proteccion de los intereses españoles y mantenimiento de las buenas relaciones entre ambos Estados.

Art. 8.º S. M. el Rey de Marruecos autorizará el establecimiento en Fez de una casa de misioneros españoles como la que existe en Tanger.

Art. 9.º S. M. la Reina de las Españas nombrará desde luego dos Plenipotenciarios para que con otros dos que

designie S. M. el Rey de Marruecos extiendan las capitulaciones definitivas de paz. Dichos Plenipotenciarios se reunirán en la ciudad de Tetuán, y deberán dar por terminados sus trabajos en el plazo mas breve posible, que en ningun caso escederá de 30 dias, á contar desde el de la fecha.

En 25 de Marzo de 1860.—Firmado.—Leopoldo O'Donnell.—Firmado.—Muley-el-Abbas.

Habiéndose convenido y firmado las bases preliminares para el tratado de paz entre España y Marruecos por Don Leopoldo O'Donnell, Duque de Tetuán, Capitan general en Jefe del ejército español en Africa y Muley-el-Abbas, Califa del Imperio de Marruecos y Principe del Algarbe, desde este dia cesará toda hostilidad entre los dos ejércitos, siendo la linea divisoria de ambos el puente de Buseja.

Los infrascritos darán las órdenes mas terminantes á sus respectivos ejércitos, castigando severamente á los contraventores. Muley-el-Abbas se compromete á impedir las hostilidades de las kabilas, y si en algun caso las verificasen á pesar suyo, autoriza al ejército español á castigarlas, sin que por esto se entienda que se altera la paz.

En 25 de Marzo de 1860.—Firmado.—Leopoldo O'Donnell.—Firmado.—Muley-el-Abbas.

S. M. la Reina, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido aprobar los preliminares de paz y el armisticio que anteceden, firmados por el General en Jefe del ejército en su Real nombre y en virtud de los plenos poderes que se habia dignado conferirle.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Por el Ministerio de la Gobernacion se ha comunicado de Real orden á este Gobierno, que por la Junta de la Deuda pública se han entregado los mandamientos de pago, y por la Direccion del Tesoro los billetes de la Deuda correspondientes, á los pueblos y por las cantidades que expresa la relacion que se inserta á continuacion, pertenecientes al medio diezmo de los años de 1837 y 1838, y para conocimiento de los interesados he dispuesto su publicidad, encargando á los Alcaldes de los mencionados pueblos me den aviso tan luego como se hagan cargo de dichos documentos. Soria 31 de Marzo de 1860.—E. G. I., Manuel Escudero y Azara.

Relacion de los mandamientos de pago en equivalencia de créditos procedentes del medio diezmo de los años de 1837 y 1838, expedidos á favor de los pueblos y por las cantidades que se expresan á continuacion.

N.º de los mandamientos.	Fechas en que se espidieron.	Pueblo á que pertenecen.	Nombre de la persona que los han recibido en concepto de aped.º	Su importe. Bs. Cts
698 } 699 } 700 }	14 Enero de 1859,.....	La Cuenca.....	El pueblo.	3859,72
		Jaray.....	Id.	4995,33
		Esteras.....	Id.	3627,71
703 } 704 } 705 }	24 Enero 1859.....	La Cuesta.....	Id.	1875,83
		Aldeacardo.....	Id.	1017,95
		Utrilla.....	Id.	6177,71
718 } 719 } 720 } 721 } 722 } 723 }	8 Febrero 1859.....	Mazaterón.....	Id.	2438,03
		Valderrodilla.....	Id.	4737,84
		Fuensauco.....	Id.	2534,09
		Fuentepinilla.....	Id.	3148,30
		Llamosos.....	Id.	4589,12
		Navalcaballo.....	Id.	3103,18
729 } 730 } 731 } 732 } 733 } 734 } 735 } 736 }	17 Febrero de 1859...	Valdenarros.....	Id.	2705,27
		Velasco.....	Id.	644,00
		Matamala.....	Id.	620,07
		Tardajos.....	Id.	3714,71
		Blasconuño.....	Id.	424,50
		Torralba.....	Id.	2197,59
		Santiuste.....	Id.	736,09
		Torreandaluz.....	Id.	8301,36
734 } 735 }	20 Mayo.....	Villaverde.....	Id.	1000,77
		Barrio-Martin.....	Id.	893,00
766 } 767 } 768 } 769 } 770 } 771 }	17 Mayo.....	Gormáz.....	Id.	644,50
		Rebollar.....	Id.	901,39
		Verguizas.....	Id.	693,24
		Golmayo.....	Id.	987,06
		Rebollo.....	Id.	2459,86
		Ontanilla.....	Id.	7839,03
751 } 733 } 756 } 757 } 758 } 759 } 760 } 761 }	12 Mayo 1859.....	Sotillo de Rioja.....	Id.	900,27
		Abanco.....	Id.	2443,15
		Valdejeña.....	Id.	2014,80
		Huérteles.....	Id.	4418,53
		Fuentepuerco.....	Id.	2817,27
		Miranda de Duero.....	Id.	2223,59
		Villar del Campo.....	Id.	8805,30
		Conos.....	Id.	1872,15
762 } 763 } 764 } 765 } 771 } 773 }	27 Mayo.....	Villacierbos de Arriba.....	Id.	1336,68
		Villacierbos de Abajo.....	Id.	4710,86
		Ituero.....	Id.	7701,00
		Castil de Tierra.....	Id.	6352,00
		Carbonera.....	Id.	4597,71
		Boñices.....	Id.	5601,09
762 } 763 } 764 } 765 } 771 } 773 }	3 Julio.....	Tajahuerce.....	Id.	8638,12
		Villanueva del Campo.....	Id.	3558,77
		Vizmanos.....	Id.	550,21
		Nieva y Calderuela.....	Id.	3552,30
		La Aldehuela.....	Id.	1490,40
		Espejo.....	Id.	514,68
801 } 802 }	8 Agosto.....	Nograles.....	Id.	1384,62
		Alcubilla de las Peñas.....	Id.	10684,48
806 } 807 } 808 } 809 } 813 } 814 } 815 } 816 } 820 } 821 }	27 Agosto.....	Viana.....	Id.	1058,36
		Sta. María de Huerta.....	Id.	1208,95
		Portillo.....	Id.	1017,98
		Arancón.....	Id.	1629,30
		Canredondo.....	Id.	1078,52
		Bretún.....	Id.	1484,39
		Castil de Carrias.....	Id.	1892,95
		Fuentsaz.....	Id.	1157,15
		Rebolledas.....	Id.	2349,09
		Boada.....	Id.	897,92
	Cubo de la Solana.....	Id.	6029,89	
	Olmedillo.....	Id.	1388,83	

810 } 811 } 812 } 818 } 819 }	18 Agosto.....	Vildè.....	Id.	2126,45
		Quitana Hez.....	Id.	1320,83
		Marcillo.....	Id.	1360,59
		Collado de S. Pedro.....	Id.	2173,45
		Navavellida.....	Id.	1934,74
829 } 831 }	30 Agosto.....	Abion.....	Id.	1364,33
		Torremediana.....	Id.	1375,74
830 } 837 } 838 } 839 } 840 } 841 } 842 }	30 id.....	Chercoles.....	Id.	2798,89
		Paones.....	Id.	2666,89
		Alparrache.....	Id.	1546,50
		Adradas.....	Id.	1602,95
		Sauquillo del Campo.....	Id.	599,39
		Bejas de S. Esteban.....	Id.	2823,30
		Lumias.....	Id.	2632,39
844 } 870 }	17 Octubre.....	Cabreriza.....	Id.	2067,65
		Villabuena.....	D. Casto Rodriguez	1379,27
871 } 872 }	22 id.....	Ausejo.....	Id.	680,68
		Fuentefresno.....	Id.	1943,48
873 } 879 }	22 id.....	S. Esteban.....	Id.	1104,30
		Zamajón.....	Id.	1416,83

Soria 31 de Marzo de 1860.—E. G. I., Manuel Escudero y Azara.

CARCELES.

Circular núm. 41.
Aprobado por este Gobierno de provincia el presupuesto de gastos para alimento de presos pobres y demás de la cárcel del partido judicial de la villa de Agreda para el año corriente, formado por su Ayuntamiento constitucional, se ha procedido á distribuir entre los distritos municipales de que consta el referido partido, la cantidad de 14.948 reales que con 11.077 reales que resultaron de existencia en 31 de Diciembre último, hacen un total de 20.025 reales que se consideran necesarios para el pago de aquellas atenciones, cuyo repartimiento ha sido girado bajo la base del censo de poblacion al respecto de 2 reales y 25 céntimos por cada cédula de inscripcion, siendo los cupos y los distritos municipales á quienes se designan los siguientes:

Distritos municipales.	Cuotas.
Acrijos.	103
Agreda.	1791
Aldeacampo.	123
Aldehuela de Agreda.	99
Aldehuelas.	294
Armejún.	123
Beraton.	265
Barobia.	479
Bretún.	182
Buimanco.	123
Cardejon.	108
Castejon.	126
Castilruiz.	346
Cerben.	159
Ciria.	362
Cigudosa.	173
Collado.	133
Cuesta.	164
Cueva.	195
Dévanos.	162

Diustes.	182
Esteras de Lubia.	108
Fuentes de Agreda.	85
Fuentes de Magaña.	225
Fuentestrún.	159
Fuentebella.	94
Hinojosa del Campo.	220
Huérteles.	270
Jaray.	83
Leria.	141
Losilla.	76
Magaña.	272
Matalebreras.	288
Matasejún.	189
Muro de Agreda.	175
Noviercas.	546
Olvega.	819
Oncala.	157
Pinilla del Campo.	87
Povar.	211
Pozalmuro.	400
S. Andrés de S. Pedro.	135
S. Felices.	378
Sarnago.	209
S. Pedro Manrique.	414
Sta. Cruz.	171
Suellacabras.	218
Tajahuerce.	90
Tañe.	211
Trévago.	270
Valdegeña.	114
Valdelagua.	184
Valdemoro.	96
Valdeprado.	243
Valtajeros.	133
Vea.	108
Ventosa de S. Pedro.	249
Villar del Campo.	112
Villar de Maya.	173
Villar del Rio.	184
Villarijo.	130
Vizmanos.	144
Vozmediano.	240
Yanguas.	445

Cuyo repartimiento he dispuesto se inserte en este Periódico oficial

14.948

para conocimiento de los pueblos comprendidos en él, encargando á los Alcaldes constitucionales de los respectivos distritos cuiden de realizar sin tardanza en la Depositaria de Agreda el importe del primer trimestre y los tres restantes en las épocas que lo han verificado en los años anteriores, sin dar lugar á recuerdos, ni á que tenga que adoptar medidas de rigor contra los omisos. Soria 26 de Marzo de 1860.—El G. I., Manuel Escudero y Azara.

Aprobado por este Gobierno de provincia el presupuesto de gastos para alimentos de presos pobres y demás de la cárcel del partido judicial de Medinaceli para el año corriente formado por su Ayuntamiento constitucional, se ha procedido á distribuir entre los distritos municipales de que consta el referido partido, la cantidad de 10,223 rs. que con 2285 rs. y 6 céntimos que resultaron de existencia en 31 de Diciembre último, hacen un total de 12,508 rs. que se consideran necesarios para el pago de aquellas atenciones, cuyo repartimiento ha sido girado bajo la base del censo de población vigente al respecto de 2 rs. y 75 céntimos por cada célula de inscripción, cuyos cupos y distritos municipales á quienes se designan son, á saber:

Distritos municipales.	Cuotas.
Aguaviva.	225
Aguilar de Montuenga.	159
Alcubilla de las Peñas.	236
Almaluez.	363
Alpanseque.	261
Ambrona.	110
Arcos.	442
Baraona.	456
Barcones.	382
Beltejar.	211
Benamira.	178
Blocona.	250
Conquezuela.	134
Chaorna.	173
Esteras del Ducado.	93
Fuencaliente de Medina.	264
Yruecha.	398
Judes.	385
Layna.	376
Marazobél.	206
Medinaceli.	844
Mezquetillas.	252
Miño de Medina.	208
Montuenga.	335
Pinilla del Olmo.	112
Radona.	280
Romanillos de Medina.	374
Salinas de Medina.	203
Sagides.	258
Sta. María de Huerta.	203

Somaen.	393
Torrevente.	148
Utrilla.	445
Velilla de Medina.	550
Yelo.	310
Total.	40,223

Cuyo repartimiento he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para conocimiento de los pueblos comprendidos en él, encargando á los Alcaldes constitucionales de los respectivos distritos cuiden de realizar sin tardanza en la Depositaria de Medinaceli el importe del primer trimestre y los tres restantes en las épocas que se ha verificado en años anteriores, sin dar lugar á recuerdos ni á que tenga que adoptar medidas de rigor contra los vecinos. Soria 26 de Marzo de 1860.—El G. I., Manuel Escudero y Azara.

SECCION DE FOMENTO.

NEGOCIADO.—CRIA CABALLAR.

Cumpliendo con lo prevenido en la Real orden circular de 13 de Abril de 1849, he dispuesto se inserten á continuacion para conocimiento del público las dos patentes expedidas para el establecimiento de dos paradas públicas en los pueblos de Espejo y Tejado de esta provincia durante la temporada ordinaria del corriente año. Soria 29 de Marzo de 1860.—El G. I., Manuel Escudero y Azara.

D. Manuel Escudero y Azara, Gobernador interino de la provincia de Soria.

Habiendo acudido á mi autoridad Gregorio Gomez, vecino de Espejo, solicitando permiso para continuar en dicho pueblo durante el año actual con el establecimiento de una parada de su propiedad; visto el documento de examen y reconocimiento de los sementales dado por el veterinario comisionado al efecto, oido el Señor Delegado de la cria caballar de la provincia, y en virtud de las facultades que me confiere el artículo 6.º de la Real orden circular de 13 de Abril de 1849; concedo por la presente, mi autorizacion al espresado Gregorio Gomez para continuar durante la temporada ordinaria del corriente año con la parada establecida en su dicho pueblo, teniendo para el servicio de la misma los sementales, cuya reseña es la siguiente.

1. Caballo llamado Céfiro, pelo negro, con pelos blancos en la circunferencia y una mancha en la articulacion del menudillo de la mano izquierda, edad 7 años, alzada 7 cuartas y 6 dedos, sin hierro.

2.º Caballo llamado Cisne, pelo tordo rucio, edad 5 años, alzada 7 cuartas con hierro M.

3.º Caballo para recelo llamado Peneque, pelo negro morcillo, edad 7 años, alzada 6 cuartas y 6 dedos.

Garañon único, llamado Atrevido, pelo ceniciento, edad 7 años, alzada 7 cuartas y 9 dedos.

El servicio de esta parada se dará con arreglo al Reglamento de 6 de Mayo de 1848 y demás órdenes que rigen en el ramo.

Dado en Soria á 29 de Marzo de 1860.—El G. I., Manuel Escudero y Azara.

D. Manuel Escudero y Azara, Gobernador interino de la provincia de Soria.

Habiendo acudido á mi autoridad Marcelino Gomez vecino de Tejado, solicitando permiso para continuar en dicho pueblo durante la temporada del año actual con el establecimiento de una parada de su propiedad: Visto el documento de examen y reconocimiento de los sementales dado por el Veterinario comisionado al efecto; oido el Sr. Delegado de la cria caballar de la provincia y en virtud de las facultades que me confiere el artículo 6.º de la Real orden circular de 13 de Abril de 1849; concedo por la presente mi autorizacion al espresado Marcelino Gomez para continuar durante la temporada ordinaria del corriente año con la parada establecida en su dicho pueblo, teniendo para el servicio de la misma los sementales cuya reseña es la siguiente:

Primer caballo llamado Brillante, pelo castaño, estrellado, cordon corrido, bebe nublancos con ambos bellos, armiñado de la mano izquierda, calzado alto de las estremidades, posteriores, edad 8 años, alzada 7 cuartas y 4 dedos, sin hierro.

Segundo caballo llamado Carabnero, pelo negro morcillo, edad 6 años, alzada 7 cuartas sin hierro.

Tercer caballo para recelo llamado Gallinero, pelo castaño, bozo oscuro, edad 11 años, alzada 6 cuartas.

Primer garañon llamado Navarro, pelo pardo, bozo blanco, calzado de las cuatro estremidades, edad 8 años, alzada 6 cuartas y 8 dedos.

Segundo garañon llamado Gabrito, pelo rucio oscuro, edad 9 años, alzada 6 cuartas y 8 dedos.

El servicio de esta parada se dará con arreglo al Reglamento de 6 de Mayo de 1848 y demás órdenes que rigen en el ramo. Soria 26 de Marzo de 1860.—El G. I., Manuel Escudero y Azara.

El dia 26 de Abril próximo á la hora de las 12 de la mañana, tendrá lugar en el pueblo de Talveila, bajo la presidencia del Alcalde con asistencia del Regidor Síndico, del Secretario del Ayuntamiento y de un empleado de montes, que comisione al efecto el Sr. Ingeniero del ramo, la venta en remate público de 35 tajones, 6 machones y 8 sesmados procedentes de pinos del monte de dicho pueblo derribados por los vientos.

Los tajones tienen las dimensiones siguientes: 15 de 9 pies de longitud y de 11 pulgadas de diámetro: 20 de 7 pies de longitud por 10 pulgadas de diámetro: 6 machones de 18 pies de longitud por 5 pulgadas de diámetro; y 6 sesmados de 14 pies de longitud por 4 pulgadas de diámetro.

Todas estas maderas están tasadas en 140 rs. que es la cantidad que servirá de tipo para el remate.

El pliego de condiciones que ha de regir en esta subasta, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para que los que quieran puedan enterarse de él. Soria 24 de Marzo de 1860.—El Gobernador interino, Manuel Escudero y Azara.

El dia 27 de Abril próximo á la hora de las 12 de la mañana, tendrá lugar en la casa consistorial del pueblo de Muriel de la Fuente, bajo la presidencia del Alcalde con asistencia del Regidor Síndico, del Secretario del Ayuntamiento y de un empleado de montes que comisione el Sr. Ingeniero del ramo, la venta en remate público de 51 pinos del pinar de dicho pueblo derribados por los vientos, de las dimensiones siguientes: 15 de 13 pulgadas de diámetro por 7 metros de longitud, tasados en 14 rs. cada uno; 21 de 9 pulgadas de diámetro por 5 metros de longitud, evaluados en 10 rs. cada uno; los 15 restantes solo sirven para leñas y producirán 75 cargas de 10 arrobas, apreciada en un real cada una.

El tipo para el remate es el de 495 reales.

El pliego de condiciones que ha de regir en esta subasta se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para que los que quieran puedan enterarse de él. Soria 24 de Marzo de 1860.—El Gobernador interino, Manuel Escudero y Azara.

El dia 27 de Abril próximo á la hora de las 12 de la mañana, tendrá lugar en el pueblo de Matamala de Almazan, bajo la presidencia del Alcalde con asistencia del Regidor Síndico, del Pedáneo del agregado Ma-

tute, del Secretario de Ayuntamiento y de un empleado de montes que comisione el Sr. Ingeniero del ramo, la venta en remate público de 14 maderas de pino marítimo ya labradas procedentes del monte del referido agregado que han sido aprehendidas á tres vecinos del mismo y son de las dimensiones siguientes: 9 de siete pies de longitud por 5 pulgadas de diámetro; 4 de 14 pies de longitud por 5 pulgadas de diámetro, y la restante de 16 pies de longitud por seis pulgadas de diámetro.

Todas estas maderas están tasadas en 80 rs. que es la cantidad que servirá de tipo para el remate. El pliego de condiciones que ha de regir para esta subasta, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que los que quieran puedan enterarse de él. Soria 24 de Marzo de 1860.—El Gobernador interino, Manuel Escudero y Azara.

El día 28 de Abril próximo á la hora de las 12 de la mañana tendrá lugar en la casa consistorial del pueblo de Espejon bajo la presidencia del Alcalde con asistencia del Regidor Síndico, del Secretario del Ayuntamiento y de un empleado de montes designado por el Sr. Ingeniero del ramo, la venta en remate público de 30 pinos del monte de dicho pueblo derribados por el viento, que se hallan depositados en poder de dicho Alcalde y son de las dimensiones siguientes: 20 de 18 pies de longitud por 6 pulgadas de diámetro, tasados en 3 rs. cada uno, y los 10 restantes de 14 pies de longitud por 3 á 4 pulgadas de diámetro, evaluados en un real 50 céntimos cada uno.

El tipo para el remate es el de 75 rs. vn.

El pliego de condiciones que ha de regir en esta subasta se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que los que quieran puedan enterarse de él. Soria 24 de Marzo de 1860.—El Gobernador interino, Manuel Escudero y Azara.

Circular núm. 42.

En el pueblo de Huerta del Rey, correspondiente á la provincia de Burgos, se hallan depositadas por disposición judicial unas ovejas cuyas señas se insertan á continuación, á fin de que la persona ó personas que se creyeren con derecho á dichas ovejas, lo deduzcan ante la autoridad local referida. Soria 29 de Marzo de 1860.—El G. I., Manuel Escudero y Azara.

Señas de las dos ovejas.

Una negra mocha en la oreja derecha, auzo por atrás, muesca por delante y bujero en medio y en la izquierda ramal por atrás.

Otra negra, en la oreja derecha espunto y muesca por atrás y en la oreja izquierda auzo.

D. Lucas Morales, Juez de primera instancia de esta villa de Almazán y su partido:

A los dueños de los terrenos lindantes con las fincas que en los términos de los lugares Nafría la Llana y Nódalo pertenecen á D. Santos Badillo, cirujano y vecino del de las Fraguas: A los administradores, tutores, curadores, corporaciones y particulares interesados en lo que adelante se espresará, hago saber y ya les consta que en veinte y cinco de Octubre próximo pasado de mil ochocientos cincuenta y nueve, se dió principio al apeo de las fincas que en términos de dichos pueblos corresponden al nominado D. Santos, en cuya operacion si bien ejecutada en lo respectivo á Nafría y principiada la correspondiente á Nódalo, hubo de cesarse y se cesó en treinta del mismo mes por haberlo impedido la estacion y crudo temporal, con la protesta de continuarla á luego que éste mejorase y alargasen mas los dias: y como es de esperar así, y al interesado converga seguir en dicha operacion dando conocimiento de ella para que en ningun tiempo puedan los demas alegar ignorancia ni nulidad de la misma, se ha producido escrito de Letrado por el Procurador de este Juzgado D. Santiago Romero, apoderado de aquél, solicitando me sirva disponer se anuncie en el Boletín oficial de esta provincia, ó acordar lo conveniente, designando el día diez y seis de Abril próximo venidero á las diez de su mañana para continuar el apeo de los sitios del pueblo y término de Nódalo, á cuya pretension he provisto auto en este día, estimándolo así, y que además se libren nuevos edictos para que tambien conste á los anteriormente llamados y citados que ya tienen nombrado perito, volviéndoles á llamar, citar y emplazar como lo hago por el presente. Dado en Almazán á catorce de Marzo de mil ochocientos sesenta.—Lucas Morales.—Por mandado de S. S.; Hermenegildo Garcia.

Licenciado D. Manuel de la Cueva, Juez de Paz é interino de este partido de Castuera, &c.

Por el presente se cita, llama y

emplaza á Manuel Genaro Crespo, sin domicilio conocido para que en el término de veinte dias comparezca en este Juzgado y escribanía del que refrenda para notificarle el auto de sobreseimiento dictado en la causa que se le sigue por hurto de dinero, apercibiéndole de lo que haya lugar sino compareciere. Dado en Castuera á veinte y cinco de Marzo de mil ochocientos sesenta.—Manuel de la Cueva.—Por su mandado, Tomás Matamoros y Palacios.

ANUNCIOS.

CON EL COMPETENTE PERMISO DEL Sr. Gobernador de la provincia, el Ayuntamiento constitucional de Tardajos, saca en arrendamiento en pública subasta el Molino harinero perteneciente á sus propios por espacio del presente año, cuyo remate tendrá lugar á los ocho dias de la insercion en el Boletín oficial de la provincia, en la casa consistorial del mismo de 11 á una de la mañana bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto, y el segundo para su mejora á los ocho dias siguientes del primero.

SE ARRIENDA A PASTO Y labor la dehesa titulada la Torrecilla, sita en termino de Casas-buenas, á tres leguas de Toledo, de cabida de 1221 fanegas de tierra con pastos y aguas abundantes, y muchos y buenos abrigos para el invierno.

La doble subasta en Madrid y Toledo, se celebrará el día 17 del corriente á las doce de su mañana; en el primer punto ante el Notario D. José María de Garamendy, calle de la Magdalena, núm. 17 entresuelo; y en Toledo en la escribanía de D. Manuel Barbacid, calle del Hombre del Palo, núm. 14; en cuyos dos puntos está de manifiesto el pliego de condiciones bajo las cuales se ha de verificar la subasta, en la inteligencia de que con conocimiento de las proposiciones que resulten en ambos puntos, resolverá el dueño si admite ó no las que se hicieren.

LA ANTIGUA FABRICA DE cereria y chocolate, establecida en la ciudad de Sigüenza, y su calle de Guadalajara, á cargo de la viuda de D. Luciano Villanueva Escolano, se halla hoy, por defuncion de dicha señora, bajo la direccion de su esposo D. Luis Gomez. Este tiene y ofrece tener, abundante surtido de los géneros mencionados, que á precios corrientes enagenará á plazo de medio año, sin interés, siempre que los Sres. Curas ó Tenientes, de los pueblos, garanticen á los Mayordomos, como tambien cualquiera otra persona conocida.

BIBLIOTECA UNIVERSAL ECONOMICA.

PROPAGANDA CATOLICA.

Millon y medio de libritos se imprimen en el presente año para los Sres. socios de las conferencias de S. Vicente de Paul de España. Una suscripcion aislada por medio año 18 reales por un año entero 34. Se reparten tres libritos semanales. Esta publicacion es la mas á propósito para formar las bibliotecas populares tan recomendadas por el Gobierno de S. M. Basta que los Ayuntamientos den noticia de ella á algunas personas celosas del bien del pueblo para que produzca efecto la indicacion, sobre todo en donde no haya Conferencia de S. Vicente de Paul.

El mayor elogio de los libritos es el haber sido adoptados por las Conferencias.

Condescendiendo con algunos Ayuntamientos y otras varias personas que desean se establezca en sus pueblos respectivos venta de estos libritos ó tambien el que se adopte el sistema de lectura y domicilio, en obsequio á estos deseos tan justos, al que piense, llevarlos á cabo se le darán los libritos al mismo económico precio que á los Sres. de las Conferencias, con tal que pida diez suscripciones abonadas por mensualidades ó semestres adelantados.

Procuren hacer el pedido antes del 15 de Febrero, pues ya hay que reimprimir lo de la primera semana de Enero si se ha de remitir completa la publicacion. Basta remitir 26 reales y 65 céntimos para recibir 120 libritos francos de porte, que son los correspondientes á un mes.

La correspondencia se dirigirá al Director de la imprenta de las escuelas Pias, que es un Sacerdote de las de S. Fernando de Madrid, calle de Meson de Paredes, núm. 81.

Quiera el Cielo que se comprenda este proyecto, cuyo objeto es procurar la reforma de las costumbres mediante 124.000.000 de libritos de sana moral y lectura amena.

Guia del Juez de Paz ó instruccion metódica para el buen desempeño de los deberes y atribuciones de estos funcionarios con arreglo á la ley de enjuiciamiento civil por D. Vicente Garcia, Alonso, Abogado del Ilustre Colegio de Burgos.

Contiene con precision sencillez y claridad cuanto es necesario. Consultando á ella, no hallarán los Jueces de Paz duda alguna en el desempeño de sus funciones, ni se verán en los conflictos y competencias á que han dado lugar lamentables equivocaciones, va acompañada de los comentarios correspondientes á el acto de conciliacion y al Juicio de Paz con el arancel de los derechos de Secretarios y porteros. Se vende en la imprenta del Boletín Oficial á tres rs. egemplar, y al mismo precio las Memorias de un Sombambulo y la Taberna de Pedro Bocanegra originales del mismo autor.

SORIA.—Imprenta de D. Manuel Peña.